

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 380/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-071-2018

FECHA : 01 de junio de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-071-2018 de 10 de julio de 2018, se formularon cargos en contra de Sociedad Ganadera y Extractora de Áridos Santa Ángela Limitada, titular de la unidad fiscalizable “Áridos Santa Ángela”, ubicada en el sector noreste del Campo de Dunas de Ritoque, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LO-SMA.

El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	La ejecución de un proyecto de extracción industrial de arena desde el Campo de Dunas de Ritoque que supera los cien mil metros cúbicos (100.000 m ³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, y que abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido entre 2013 y noviembre de 2017 alcanzó aproximadamente los 488.418 m ³ , y abarcó, durante dicho lapso de tiempo, una superficie aproximada de 6,88 ha.

En atención a lo anterior, la Sociedad Ganadera y Extractora de Áridos Santa Ángela Limitada con fecha 02 de agosto de 2018, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual, luego de una ronda de observaciones, fue aprobado con fecha el 31 de octubre de 2018, por medio de la Res. Ex. N° 6/ Rol D-071-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, dentro de las acciones comprometidas dos de ellas (acciones N°1 y N°2) se refieren al ingreso y obtención de una resolución de calificación ambiental de un proyecto de extracción industrial de arena; el que consideraría la extracción desde el año 1998 al 2017, así como la continuidad del mismo. Adicionalmente el proyecto a evaluar debía incluir la restauración de al menos 2,51 ha. de superficie dunaria.

La entonces, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (ahora División de Fiscalización) elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2019-398-V-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (ahora División de Sanción y Cumplimiento), con fecha 18 de octubre 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 8 acciones (3 acciones alternativas) contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose que respecto de las acciones N°1, 2, 4 y 5 su cumplimiento es satisfactorio. Respecto a la Acción N°3 la mencionada fiscalización indicó lo siguiente: *“La plantación de individuos de Echinopsis chiloensis, Eriogyne subgibbosa y Puya chilensis no se ejecutó dentro del período establecido en el Programa de Cumplimiento, sino que se realizó dos años después (agosto de 2022) en una superficie de 0,467 ha. que es menor a las 2,51 ha. intervenidas, sin que se haya verificado la sobrevivencia de los individuos plantados ni acciones de replante ni perfilamiento de caminos en los términos establecidos en el PdC.”*

Que, esta División solicitó con fecha 06 de abril del año 2023, mediante Res. Ex. 09/ROL D-071-2018, información respecto al estado de cumplimiento de la mencionada Acción N°3, lo cual fue respondido con fecha 03 de mayo del año 2023, acompañándose antecedentes al efecto.

Se hace presente que, del análisis efectuado por esta División, se puede concluir que el titular acredita las acciones de plantaciones realizadas y su estado actual, donde se puede verificar que las plantaciones se encuentran con 100% de sobrevivencia y las acciones de manejo son adecuadas. Sin embargo, al igual que lo indicado por DFZ, se advierte que la cantidad de ejemplares por especie son diferentes a las establecidas en el PdC, así como también la superficie plantada.

En efecto según lo establecido en el PdC, se ejecutaría una recolección de semillas de las siguientes especies en categoría de conservación: Echinopsis chiloensis (183 Ind./ha); Eriogyne subgibbosa (217 Ind./ha) y Puya chilensis (50 Ind./ha), las cuales se plantarían en el área afectada de aproximadamente 2,5 hectáreas, con la densidad indicada. De la información enviada por el titular se acredita que se efectuó la plantación de 251 individuos Echinopsis chiloensis (114 Ind./ha), Eriogyne subgibbosa (48 Ind./ha) y Puya chilensis (89 Ind./ha) en una superficie de 4.670 metros cuadrados.

No obstante, cabe relevar que la forma de implementación de la acción N°3 fue evaluada ambientalmente -en cumplimiento de la Acción N°1 y N°2- y que el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro de sus competencias, incluyó en la mencionada evaluación la ampliación del plazo de ejecución de esta, junto con aumentar la cantidad de ejemplares a plantar y precisando la superficie en que se realizaría esta actividad. Por lo anterior, esta División estima que las observaciones

planteadas por el IFA DFZ-2019-398-V-PC, no comprometen el cumplimiento de los objetivos del PdC.

Por otro lado, en la mencionada respuesta de información, se acredita el perfilamiento de caminos en los términos de establecidos en el PdC.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-071-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-071-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2019-398-V-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Dánisa Estay Vega

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/MUH/GLW
C.C. Jefa Regional Región del Valparaíso.